

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 331

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 20 de febrero de 2024

Proceso Contencioso Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Contestación de la demanda.

Expediente 1152232023.

El Licenciado **Erasmus Elías Muñoz Marín**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nula, por ilegal, la Nota FD-SA-EVALTI-35-22 de 3 de agosto de 2022, emitida por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la **Universidad de Panamá**, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que dice, cito: ***“La Procuraduría de la Administración ejercerá las siguientes funciones: ... 2. Representar los intereses nacionales, municipales, de las entidades autónomas y, en general, de la Administración Pública en los procesos contencioso-administrativos, que se originen en demandas de plena jurisdicción e indemnización, iniciados ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia...”***, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas.

El actor indica como normas vulneradas las siguientes:

Del Estatuto Universitario:

a. El artículo 223, que señala que la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de las Facultades y Centros Regionales Universitarios, cuando sea el caso, estará integrada por dos (2) Profesores Regulares especialistas del área, o áreas afines a los títulos a evaluar, y un (1) Profesor Regular representante de la Vicerrectoría Académica, quien lo presidirá. Los miembros de la Comisión tendrán como mínimo el título académico o profesional que evalúen. Dicha Comisión tendrá como función evaluar y determinar el área o áreas de especialidad a la que corresponda el título, certificado u otros estudios; establecer su puntuación de acuerdo al Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias de este Capítulo, para lo cual dispondrá de treinta (30) días hábiles para presentar el informe. El informe de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios será enviado a la Vicerrectoría Académica, la cual lo remitirá a la Secretaría General para su registro y notificación al interesado (Cfr. fojas 5-6 del expediente judicial);

b. El artículo 224, que dispone que el informe de la Comisión será confidencial y deberá ser entregado únicamente al interesado o su apoderado legal, por medio de la Secretaría General, que guardará copia del mismo en su expediente y le entregará la certificación de la evaluación y determinación del área de especialidad. Una vez notificado el interesado o su apoderado legal, dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación, para presentar recurso de reconsideración de la evaluación emitida; y la Comisión tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolver la reconsideración. De no estar conforme con la decisión expresa de la reconsideración, el interesado o su apoderado legal, podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Académico,

dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración (Cfr. fojas 6-7 del expediente judicial);

c. El artículo 225, que señala que para evaluar los títulos y otros estudios de universidades o instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, la Comisión de Evaluación utilizará los criterios de la Universidad de Panamá creados para tales fines y asignará estrictamente los puntos determinados en el Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias de ese Capítulo; además, la Comisión determinará el área o las áreas de la especialidad a la que corresponda el título evaluado (Cfr. fojas 7-8 del expediente judicial); y,

d. El artículo 325, de acuerdo con el cual, los procesos de reconocimiento de títulos y estudios serán administrados por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, según los reglamentos correspondientes y tomando en cuenta los parámetros allí definidos (Cfr. fojas 8-10 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.

Según consta en autos, la acción contencioso administrativa bajo examen está dirigida a que se declare nula, por ilegal, la Nota FD-SA-EVALTI-35-22 de 03 de agosto de 2022, emitida por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en la que se tomó la decisión de no evaluar ni homologar el título de Master en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal expedido a favor de **Erasmus Elías Muñoz Marín** (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

Posteriormente, el citado acto administrativo fue impugnado a través del correspondiente recurso de reconsideración, que no recibió respuesta, motivo por el cual el interesado interpuso una apelación, la que fue resuelta mediante la Resolución 37-23 SGP de 09 de agosto de 2023, que confirmó la decisión primigenia. El recurrente fue notificado el 24 de agosto de 2023 (Cfr. fojas 14-17 del expediente judicial).

Como consecuencia, el 20 de octubre de 2023, el Licenciado **Erasmus Elías Muñoz Marín**, actuando en su propio nombre y representación, acudió a la Sala Tercera para interponer la demanda

que ocupa nuestra atención, con el objeto que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo principal, así como el confirmatorio, y que se ordene a la institución demandada asignarle los puntos que le confiere el Estatuto Universitario (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Al expresar el concepto de la violación, el actor señala que la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de las Facultades y Centros Regionales Universitarios decidió no evaluar ni homologar su título, por lo que considera que se infringieron las normas invocadas en el libelo (Cfr. fojas 5-10 del expediente judicial).

Luego de un análisis de las constancias que reposan en autos, esta Procuraduría, acatando el deber de ejercer la defensa de las actuaciones de las entidades estatales, manifiesta que al actor no le asiste la razón; en cuanto a la carencia de sustento que se advierte en la tesis planteada, referente a lo adelantado por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, al emitir el acto objeto de reparo, que en su opinión, es contrario a Derecho, por supuestamente haber vulnerado las normas mencionadas en apartados anteriores.

Por consiguiente, este Despacho se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por el hoy accionante en relación con las disposiciones legales que aduce han sido infringidas con la expedición del acto administrativo objeto de controversia, según pasamos a explicar de manera conjunta.

En ese sentido, debemos destacar que, en **el acto administrativo principal, objeto de reparo**, se indica: *“Prevía sesión (es) de revisión y evaluación del material académico aportado, esta Comisión ha decidido NO EVALUAR (ni homologar), por los siguientes motivos: La Comisión considera: 1. La Ley de Nicaragua no los faculta para expedir diplomas de Postgrado, sin el aval de una Universidad de Nicaragua. La Comisión resuelve: 1. RECHAZAR, la Evaluación del Título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, solicitado mediante nota VA-CET-4456-2022 del 21 de junio de 2022 a nombre de Erasmo Muñoz. (sic) con cédula...”* (Cfr. 12 del expediente judicial).

Al resolver el recurso de apelación, el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, en la Resolución 37-23 SGP de 09 de agosto de 2023, indicó que de acuerdo con la certificación emitida a favor del peticionario, y del análisis del plan de estudio de la Maestría en Derecho Penal y Derecho

Procesal Penal del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, de Managua, Nicaragua, se colige que ese curso formativo tuvo una duración de un (1) año y seis (6) meses, sin opción al trabajo de graduación, en la modalidad “en línea”; mientras que las maestrías impartidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Primera Casa de Estudios constan de cuatro (4) semestres, veinticuatro (24) meses o dos (2) años, que tienen como requisito de egreso la presentación y sustentación de un trabajo de investigación, en la modalidad presencial (Cfr. fojas 15-16 del expediente judicial).

En la resolución confirmatoria, se planteó visualmente, como a seguidas se copia:

...

Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal del INEJ (Nicaragua)	Maestrías de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá		
Aspectos curriculares			
Duración de la carrera	Un año y seis meses	Duración de la carrera	24 meses
Opción al trabajo de graduación	ninguno	Opción al trabajo de graduación	Tesis
Modalidad	En línea	Modalidad:	Presencial

...” (Cfr. foja 16 del expediente judicial).

Sobre esa base, el Consejo Académico, en su Reunión número 8-23 celebrada el 9 de agosto de 2023, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe VA-CET-074-2023 de 3 de agosto de 2023, misma que quedó recogida en la Resolución 37-23 SGP de 09 de agosto de 2023 (Cfr. fojas 14-17 del expediente judicial).

Los elementos que los actos administrativos ponen de manifiesto, demuestran que el accionante no cumplió con los requisitos necesarios para que la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá accediera a la solicitud de evaluar su título de Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal expedido por el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, de Managua, Nicaragua, por lo que no se han vulnerado las disposiciones invocadas en la demanda.

Por lo expuesto, este Despacho solicita respetuosamente al Tribunal, se sirva declarar **QUE NO ES ILEGAL** la Nota FD-SA-EVALTI-35-22 de 3 de agosto de 2022, emitida por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, ni su acto confirmatorio; y, en consecuencia, pide se desestimen las demás pretensiones del actor.

IV. Pruebas.

4.1. Se **objeta** la prueba número ocho (8), que dice: "*Copia simple de la Certificación No.030054, del 8 de mayo de 2017, donde se le otorgó a la Dra. NADIA NOEMI FRANCO BAZAN, quien evaluó el Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, del Instituto de Esrtudio (sic) e Investigación Jurídica de la República de Nicaragua, en el Departamento de Ciencias Penales y Criminología, los CUARENTA (40) puntos.*", por infringir el artículo 833 del Código Judicial (Cfr. fojas 11 y 29 del expediente judicial).

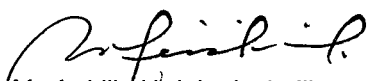
4.2. Se **objetan** las pruebas de Informe dirigidas a la Vicerrectoría Académica, al Decano de la Facultad de Derecho y a la Secretaría General, de la Universidad de Panamá, por ser infractoras del artículo 784 del Código Judicial, respecto de la carga de la prueba (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

4.3. Se **aduce** como prueba, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con la solicitud interpuesta por el Licenciado **Erasmus Elías Muñoz Marín**, para que se le evaluara su título de Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, de Managua, Nicaragua, y se le asignara el puntaje correspondiente, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. **Derecho:** Negamos el invocado por el recurrente.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaría General